

Solitud de Información: 041763800000723
Número de Resolución: RE/03/FECCECAM/CT/2023
Asunto: Se emite resolución confirmando la inexistencia de información.

San Francisco de Campeche, Campeche a 28 de febrero de 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

VISTO: Para resolver el procedimiento y dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo folio número 041763800000723, el día 15 de enero de 2023 (fecha de inicio 16 de enero del 2023-PNT), se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- **SOLICITUD Y ADMISIÓN:** Con fecha 15 enero del 2023, el requirente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le correspondió el folio número 041763800000723, misma que para todos los efectos legales a que haya lugar, se tuvo por recibida con fecha 16 de enero del 2023, (inicio de plazos-PNT), y que consiste en lo siguiente:

“Se informe si se tiene conocimiento de denuncias por actos de corrupción por la ahora Gobernadora Layda Sansores, ya sea durante su actual gestión o posteriores a esta.”.

II.- **UNIDAD ADMINISTRATIVA:** El 16 de enero del 2023, dicha solicitud fue turnada a la oficina de la Vice Fiscalía Anticorrupción, para que revisara en sus bases de datos y, en su caso, proporcionar el acceso a la información solicitada. Sin embargo, dicha Unidad Administrativa hace de conocimiento a la Unidad de Transparencia que la solicitud de acceso a la Información no fue del todo clara, y que de conformidad con lo previsto en el numeral 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche se le solicita al peticionario a través de la Plataforma Nacional de Transparencia indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o precise uno o varios requerimientos de información para que la Unidad Administrativa no vulnere su derecho al acceso a la información, y otorgársele de manera completa y correcta.

III.- **CONSTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO:** El 2 de febrero de 2023, a efectos de cumplir con la prevención realizada por el Sujeto Obligado hacia el peticionario,



este último en tiempo y forma legal hace las precisiones correspondientes, quedando la solicitud de acceso a la información de la siguiente manera:

“Se informe si se tiene conocimiento de denuncias por actos de corrupción por la ahora Gobernadora Layda Sansores, ya sea durante su actual gestión o “anteriores” a esta.”

Por lo que, una vez realizada la contestación al requerimiento por parte del peticionario, la Unidad de Transparencia la hace del conocimiento de la Unidad Administrativa para que esta realice la búsqueda de la información solicitada en sus archivos.

IV.- **PROPUESTA:** El 17 de febrero del 2023, el Comité de Transparencia recibió copia de la solicitud y original con firma autógrafa del oficio número: VF/03/011-2023/FECCECAM de fecha 16 de febrero de 2023, suscrito por la Vice Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, a través del cual propone que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 19, 49 fracción II, , y 142 fracción II, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y en razón de constituir un caso de **inexistencia de información** en razón de los datos que fueran requeridos en la solicitud de información con folio número 041763800000723 de fecha 15 de enero del 2023, quedando interpuesta oficialmente con fecha 16 enero del mismo mes y año. Misma propuesta que a la letra versa en los siguiente:

“Al respecto, Hago de su conocimiento que una vez recibida la aclaración de la solicitud, el Vice Fiscal Anticorrupción de este Sujeto Obligado designó al que suscribe el presente, bajo mi carácter de Coordinador de Ministerios Públicos, realizar la búsqueda de la información solicitada en los archivos físicos y digitales de la Unidad Administrativa de la “Vice Fiscalía Anticorrupción”.

Misma búsqueda que se inició en fecha 6 de febrero de 2023 y concluyó el 15 del mismo mes y año. Es menester mencionar que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos de la “Vice Fiscalía” de manera física en los archiveros encontrados en el área descrita, mismos archiveros que contienen físicamente todas las carpetas que se reciben se integran para la correcta y completa investigación de los hechos que la ley señala como probables delitos de corrupción o cometidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y que son de competencia de esta Fiscalía Anticorrupción, sin embargo no se encontró registro alguno de información relacionada con lo solicitado por el peticionario. Asimismo, se realizó una búsqueda en los archivos digitales en la base de datos de los equipos de informática, así como el sistema digital “Expedientes” pertenecientes al área de la Vice Fiscalía Anticorrupción, sin embargo, tras una minuciosa búsqueda, a través de estos, y aplicando en su caso los filtros correspondientes para hallar la información solicitada no se encontró





registro alguno de la información solicitada. En consecuencia, esta Unidad Administrativa declara la INEXISTENCIA de la información, toda vez que a pesar de que dicha información solicitada podría ser de la competencia de este sujeto obligado, como se puede observar desde el inicio de funciones de esta Fiscalía Anticorrupción el 1 de enero de 2018 a la presente fecha, dicha información no ha sido generada.”...(sic)

Con base en los antecedentes expuestos y estando debidamente integrado el expediente en que se actúa, encontrándose el mismo listo para la emisión de la correspondiente resolución, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO-. COMPETENCIA: Este Comité de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, es competente para confirmar, modificar o revocar la **inexistencia** de la información en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con folio número 041763800000723, de conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 fracción II y 142 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de que la oficina de la Vice Fiscalía de este sujeto obligado (FECCECAM) propone que la información correspondiente se confirme como inexistente por el razonamiento antes expresado líneas arriba.

SEGUNDO. - MARCO JURÍDICO APLICABLE PARA DETERMINAR LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN: Conforme a las consideraciones que anteceden, lo que procede es analizar las manifestaciones de inexistencia formuladas por la unidad administrativa Vice Fiscalía Anticorrupción, a fin de determinar si se confirma la inexistencia de la información solicitada mediante el folio 041763800000723.

A fin de determinar lo anterior, es necesario destacar lo señalado en los artículos 6 Apartado A fracción I, y 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones X y XI, 133, 142 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el Criterio 14/17, Aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 131 y 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA INEXISTENCIA: En cuanto a las disposiciones normativas transcritas en líneas anteriores, se advierte que la unidad requerida, siendo esta la Vice Fiscalía Anticorrupción de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, es el área facultada para dar contestación a la solicitud de información que se atiende, razón por la cual dicha Unidad Administrativa remitió su oficio de contestación declarando la Inexistencia de la



FECCECAM

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

información contenida en solicitud de acceso a la información registrada bajo folio 041763800000723.

En mérito de lo señalado anteriormente, es necesario aclarar que la facultad que tiene este Comité de Transparencia de ordenar a las Unidades administrativas que generen o repongan la información solicitada, en caso de que se confirme la inexistencia, no procede para el caso que nos ocupa, ya que de las aseveraciones plasmadas en la contestación del Coordinador de Ministerios Públicos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, y del análisis que ha realizado este Comité a la legislación correspondiente, se trata de una evidente inexistencia, toda vez que, la referida Unidad Administrativa no omitió generar la información, en virtud de que no se encontró documentación alguna que contenga la información requerida en la solicitud ya comentada.

En el caso que nos ocupa, este sujeto obligado en cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente, realizó las gestiones necesarias para localizar la información solicitada por el peticionario, no obstante, derivado de la naturaleza de la información, se advierte de manera fehaciente que no ha sido elaborada, resguardada, generada o archivada por las áreas administrativas competentes, en consecuencia, no se puede presumir su existencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche.

Por lo tanto, y en relación con la determinación plasmada en el párrafo que antecede, se dilucida que este sujeto obligado ha realizado la búsqueda exhaustiva en el área, que conforme a sus atribuciones pudieran contar con la información de mérito que les compete durante un periodo de tiempo que este Comité de Transparencia considera pertinente y al no haberse encontrado documento alguno en las áreas administrativas, se confirma la inexistencia de la información solicitada.

Finalmente, de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos, este Comité de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche (FECCECAM) concluye y confirma que la información materia del presente procedimiento es inexistente.

Por lo antes expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.



FECCECAM

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

SEGUNDO. - Poner a disposición de quien solicita la información a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia PNT, el documento en versión electrónica con la información proporcionada por la Vice Fiscalía Anticorrupción de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, de conformidad con el considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO. - De conformidad con los argumentos precisados en el considerando tercero, **SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** requerida a la Vice Fiscalía Anticorrupción de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, contenida en la solicitud de información con folio 041763800000723.

CUARTO.- En cumplimiento a lo que establece la fracción II del artículo 142, en correlación con la fracción V del artículo 51 ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, por conducto de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche (FECCECAM), **notifíquese la presente resolución al solicitante**, lo cual deberá realizarse en un plazo que no exceda al señalado por el artículo 136 de la precitada ley. Asimismo, se le informa que esta resolución podrá ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables, con fundamento en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche (FECCECAM), en segunda sesión, celebrada el 28 de febrero del 2023. Los integrantes del Comité de Transparencia, así lo hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar. **RUBRICA(S).**

Lic. Martín Eduardo Acosta Avila
Presidente del Comité de Transparencia
de la FECCECAM.

Lic. Carmen José Manuel Rodríguez López.
Secretario del Comité de Transparencia
de la FECCECAM.

Lic. Estibaly Alejandra Sánchez González.
Secretaria del Comité de Transparencia
de la FECCECAM.

